

**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE CULTURA (MINC) Y LA COMISIÓN DE FOMENTO AL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO**

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, con domicilio ubicado en la intersección de la avenida George Washington y la calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 401-51036-7; debidamente representado por su Ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre del año 2021; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **MINC** o por su nombre completo, indistintamente; y,

De otra parte, de la otra parte, la **COMISIÓN DE FOMENTO AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO «INICIATIVA SANTO DOMINGO 2050»**, creada mediante Decreto núm. 595-22 de fecha 14 de octubre de 2022, representada por su presidente, Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), el señor **PAVEL ERNESTO ISA CONTRERAS**, designado mediante Decreto núm. 595-22 de fecha 14 de octubre de 2022, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **SANTO DOMINGO 2050, SD2050** o por su nombre completo, indistintamente .

A los fines del presente acuerdo, cuando las partes sean nombradas conjuntamente, se denominarán indistintamente como **«LAS PARTES»**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona «a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]».

I.

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el numeral 4 del antes mencionado artículo 64 de la Constitución de la República, indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

CONSIDERANDO: Que, a su vez, el artículo 193 de la Constitución de la República establece que la República Dominicana es un Estado unitario, cuya organización territorial tiene como finalidad propiciar su desarrollo integral y equilibrado y el de sus habitantes, compatible con sus necesidades y con la preservación de sus recursos naturales, de su identidad y de sus valores culturales.

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 3 de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 4 de la precitada Ley núm. 41-00, el **MINISTERIO DE CULTURA**, como órgano de Poder Ejecutivo, será el representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: Que el patrimonio cultural de la nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, los literales a), b) y c) del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00 continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA** es «a) Garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural; b) Preservar el patrimonio cultural de la Nación tangible e intangible, como elemento fundamental de la identidad nacional; c) Apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales».

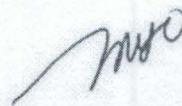
CONSIDERANDO: Que de igual forma y de manera expresa, el artículo 36 de la misma Ley núm. 41-00 indica lo siguiente: «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, becas de estudio, trabajo y de investigación, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para los integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales».

CONSIDERANDO: Que, a su vez, el artículo 44 de la Ley núm. 41-00, establece que «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras. Asimismo, impulsará estrategias y mecanismos de apoyo para el desarrollo de las industrias culturales dominicanas».

CONSIDERANDO: Que por otra parte, el ordenamiento del territorio dominicano requiere del diseño y ejecución de políticas públicas y la promoción de proyectos encaminados al cumplimiento de objetivos planificados de desarrollo, para lo cual, se creó la **COMISIÓN DE FOMENTO AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO** para la elaboración del Plan Estratégico denominado «Iniciativa Santo Domingo 2050» mediante Decreto núm. 595-22 de fecha 14 de octubre de 2022; y, al mismo tiempo, se creó la Unidad de Fomento al Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la Provincia de Santo Domingo, como órgano desconcentrado funcionalmente del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

CONSIDERANDO: Que la **COMISIÓN DE FOMENTO AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO**, es el organismo responsable de establecer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la creación e implementación de la «Iniciativa Santo Domingo 2050».

CONSIDERANDO: Que, es de vital importancia la protección del patrimonio público a través del cuidado y diligencia de una administración eficiente y transparente, a fin de que se evite su detrimento, para tales fines, se declaró de alto interés nacional distintas porciones de terrenos ubicadas en la Provincia de Santo Domingo, mediante el antes mencionado Decreto núm. 596-22 de fecha 14 de octubre de 2022.



CONSIDERANDO: Que la provincia de Santo Domingo es un territorio con alto potencial de desarrollo sostenible, atendiendo a elementos como: la diversidad de sus municipios, la cultura de producción y la disponibilidad de espacios para el fomento de iniciativas de crecimiento y fortalecimiento de los sectores productivos, con el fin de generar en grandes dimensiones una política pública de inclusión social que pueda favorecer el desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que, para lograr un uso sostenible y eficiente de los terrenos que conforman el patrimonio público en gran parte de la provincia Santo Domingo y el aprovechamiento de los recursos que contiene, muy especialmente en la avenida Circunvalación de Santo Domingo, se requiere la intervención y colaboración de diferentes instituciones del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, en el numeral 3 del artículo 12 manda a que «Los entes y órganos que conforman la Administración Pública actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional, y en consecuencia: [...] (iii) Facilitarán a los otros órganos y entes la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias, los cuales en el uso de dichas informaciones respetarán cualquier limitación dispuesta por la ley, y, (iv) prestarán, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia que los otros entes y órganos pudieran requerir para el ejercicio de sus competencias. Las normas y actos dictados por un ente u órgano administrativo en el ejercicio de sus competencias propias deberán ser acatados por los demás entes y órganos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otro ámbito de la Administración Pública».

CONSIDERANDO: Que, por igual, el numeral 4 del mismo artículo 12 de la antes mencionada Ley núm. 247-12, expone que «las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado».

CONSIDERANDO: Que, de igual importancia, el artículo 24 de la Ley núm. 247-12, indica que los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría.

CONSIDERANDO: Que consecuentemente, el artículo 81 de la referida Ley núm. 247-12 establece lo que son los convenios de gestión, que son aquellos que son celebrados o suscritos «entre órganos superiores de dirección estratégica y órganos desconcentrados o entes descentralizados de la Administración Pública, o entre aquellos, las comunidades organizadas y organizaciones públicas no estatales, de ser el caso, mediante los cuales se establecen compromisos para la obtención de determinados resultados en los respectivos ámbitos de competencia, así como las condiciones para su cumplimiento, como contrapartida al monto de los recursos presupuestarios asignados. Las modalidades o aspectos que regulan y las formalidades del convenio de gestión serán establecidos en la reglamentación correspondiente».

CONSIDERANDO: Que, **LAS PARTES** tienen común interés en garantizar la adecuada conservación de los bienes patrimoniales de dominio público, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconociendo que, en aras de lograr una mayor eficacia, la gestión de las actividades que conllevan la efectividad de dicho acceso y el adecuado mantenimiento de estos recursos históricos-culturales materiales e inmateriales, existe una necesidad de vinculación entre ambas instituciones públicas, para la correcta ejecución de la denominada Iniciativa Santo Domingo 2050.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** reconocen que en la suscripción del presente acuerdo no existe dolor, lesión, violencia, engaño o mala fe que pudiese afectar el consentimiento de las partes contratantes.

VISTOS:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, actual ministerio.

VISTA: La ley núm. 64-00 de fecha 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actual ministerio.

VISTA: La Ley núm. 163-01, que crea la Provincia de Santo Domingo, y modifica los artículos 1 y 2 de la Ley núm. 5220, sobre División Territorial de la Republica Dominicana, y entre otros municipios, de fecha 16 de octubre de 2001.

VISTA: La Ley núm. 202-04 Sectorial de Áreas Protegidas, de fecha 30 de julio de 2004.

VISTA: La Ley núm. 496-06 de fecha 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD), actual ministerio. p14

VISTA: La Ley núm. 176-07 de fecha 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios.

VISTA: La ley núm. 1-12 de fecha 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12 de fecha 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto núm. 624-12 de fecha 10 de noviembre de 2012, que crea e integra la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado.

VISTO: El Decreto núm. 544-21 de fecha 6 de septiembre de 2021, que designa a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Cultura.

VISTO: El Decreto núm. 595-22 de fecha 14 de octubre de 2022, que crea la Comisión de Fomento al Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo sostenible de la Provincia de Santo Domingo y, a su vez, crea la Unidad de fomento al Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la Provincia Santo Domingo, como órgano desconcentrado del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

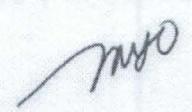
VISTO: El Decreto núm. 596-22 de fecha 14 de octubre de 2022, que declara de alto interés nacional, para ser incluidas en un proyecto de desarrollo estratégico en la Av. Circunvalación de Santo Domingo, varias porciones de terrenos y una franja de 125 metros.

VISTO: El Decreto núm. 639-22 de fecha 7 de noviembre de 2022, que designa al actual Director Ejecutivo de La Unidad de Fomento al Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la Provincia de Santo Domingo.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º): OBJETIVO. LAS PARTES suscriben el presente acuerdo, con el objetivo de establecer un marco de colaboración entre ambas partes que permita garantizar la salvaguarda, protección y conservación de cualquier bien material e inmaterial que se considere parte del Patrimonio Cultural de la Nación, y que sea encontrado o forme



P/L

parte de los terrenos destinados para el desarrollo del proyecto «Iniciativa Santo Domingo 2050».

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): OBLIGACIONES DE LAS PARTES. LAS PARTES al momento de suscribir el presente acuerdo, se obligan y comprometen a lo siguiente:

a) Por parte del **MINISTERIO DE CULTURA**:

- Prestar la asistencia necesaria a la Unidad de Fomento al Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la Provincia de Santo Domingo, a los fines de identificar técnica y científicamente los bienes materiales e inmateriales que se consideraren patrimonio cultural de la nación, y hacer las declaratorias respectivas con miras a su protección.

b) Por parte de la **COMISIÓN DE FOMENTO AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO**:

- Informar formalmente de manera oportuna e inmediata al **MINISTERIO DE CULTURA** sobre los posibles hallazgos de cualquier bien material e inmaterial que considere o tenga la sospecha de que forma parte del patrimonio cultural de la nación.

ARTÍCULO TERCERO (3º): FINANCIAMIENTO. LAS PARTES convienen que la firma del presente acuerdo no genera obligaciones pecuniarias al respecto, sin embargo, queda entendido entre ambas partes que, en caso de ser necesario, Cada Parte asumirá los gastos derivados de su participación en la ejecución de las actividades de colaboración, previa aprobación por escrito.

ARTÍCULO CUARTO (4º): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de subsistir diferencias entre **LAS PARTES**, todo litigio, controversia, disputa, conflicto, reclamación resultante de la interpretación, incumplimiento, ejecución, resolución o nulidad del presente contrato, será resuelto conforme la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12 y el Derecho Administrativo vigente.

ARTÍCULO QUINTO (5º): CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES tienen la obligación de hacer un uso responsable y legítimo de la información a la que tengan acceso, guardando en todo momento la confidencialidad y seguridad de la información, y por tanto, utilizarán la información intercambiada en el presente convenio exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia, atribuciones y funciones; en este sentido, están comprometidas a no distribuir, reproducir o ceder a favor de terceros, en general, para fines distintos a los establecidos, de forma parcial o total, a través de medios magnéticos, escritos o de cualquier tipo, siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa de libre acceso a la información pública y de protección de datos personales.

ARTÍCULO SEXTO (6°): CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será responsable por incumplimiento por causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, pandemias u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales).

ARTÍCULO SÉPTIMO (7°): DERECHO ADMINISTRATIVO. El presente acuerdo de prestación de servicios se regirá por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, **LAS PARTES** se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO (8°): ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL ACUERDO. Los términos del presente acuerdo de prestación de servicios podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines, el **LAS PARTES** deberán realizar una solicitud escrita que someterá a la OTRA PARTE para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren **LAS PARTES**, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO (9°): LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Se exime a **LAS PARTES** de toda responsabilidad ante cualquier retraso o incumplimiento de lo programado o de cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa que no sea de exclusiva obligación en virtud del presente Acuerdo y que se haya previamente contratado en el mismo. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen la obligación respecto de su personal, liberando de cualquier reclamación a la otra respecto de beneficios laborales o cualquier otra acción.

ARTÍCULO DÉCIMO (10°): AUTONOMÍA. El presente acuerdo de prestación de servicios no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11°): REVISIÓN. **LAS PARTES** convienen expresamente que cualquiera de **LAS PARTES** podrá pedir a la otra una revisión de este Acuerdo, en cuyo caso los representantes de las partes conjuntamente conocerán los aspectos a revisar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12°): NO EXCLUSIVIDAD. Queda entendido que el presente Acuerdo no crea ningún tipo de vínculo de preferencia o exclusividad y, en ese sentido, **AMBAS PARTES** tienen la libertad plena de realizar cualquier tipo de convenio con otras entidades, públicas o privadas, para el desarrollo de actividades similares a las aquí descritas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13°): DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD. **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han violado, no están violando, y no van a violar las leyes de la República Dominicana. **LAS PARTES** se comprometen a adoptar todas las

medidas necesarias para cumplir con las normas internacionales relacionadas a buenas prácticas, conductas éticas, transparencia, incluyendo sin limitación, las relativas a los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14º): COORDINACIÓN Y DESIGNACIÓN DE ENLACES.

LAS PARTES crearán un comité técnico para la coordinación, seguimiento y supervisión de los asuntos establecidos en el presente Acuerdo, integrado por representantes de cada entidad, para los siguientes fines específicos:

- a) Nombrar por cada institución un coordinador permanente que será el enlace para las acciones del presente Acuerdo;
- b) Definir y elaborar el plan de trabajo;
- c) Establecer y mantener las vías efectivas de comunicación e intercambio de información; Dar seguimiento continuo y evaluar periódicamente el avance de la ejecución del proyecto objeto del presente Acuerdo.

Párrafo: El Comité Técnico estará integrado por:

- Por parte del **MINISTERIO DE CULTURA (MINC):**

Nombres y Cargos: **Yamal Nasser Michelen Stefan**, Viceministro de Patrimonio Cultural y **Juan Mubarak**, Director Nacional de Patrimonio Monumental

Teléfono: 809-221-4141

Correo electrónico: yamal.michelen@cultura.gob.do y juan.mubarak@cultura.gob.do

- Por parte de la **COMISIÓN DE FOMENTO AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO:**

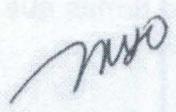
Nombres y Cargos: **Edgar Garcia**, director de la Unidad de Fomento Territorial de Santo Domingo, y **Rey A. Fernández Liranzo**, director Jurídico del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

Teléfono: 809-688-7000

Correo electrónico: edgar.garcia@economia.gob.do y rey.fernandez@economia.gob.do

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15º): SEGUIMIENTO. LAS PARTES se comprometen a

fortalecer los lazos de colaboración mediante la coordinación de acciones tendentes a lograr los objetivos contenidos en las Metas Presidenciales mancomunadas entre ambas partes, teniendo que efectuar reuniones periódicas para facilitar el seguimiento, ejecución y revisión del objetivo del presente Acuerdo, a fin de evaluar el impacto de los resultados del proyecto ejecutado.



PIL

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16°): VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente acuerdo de prestación de servicios tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la firma de este por **LAS PARTES**.

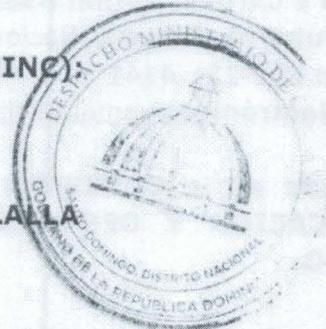
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17°): TERMINACIÓN DEL ACUERDO. El presente acuerdo de prestación de servicios podrá darse por terminado antes de la llegada del término por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, a requerimiento unilateral de cualquiera de **LAS PARTES**, previo aviso y justificación por escrito de las causas para su rescisión, con un plazo de por lo menos sesenta (60) días calendarios previo a la fecha de terminación de este.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18°): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para los fines y consecuencias legales del presente convenio, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes y otro para los fines de registro de lugar, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Por el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**

MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA
Ministra de Cultura



Por la **COMISIÓN DE FOMENTO AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO:**

PAVEL ERNESTO ISA CONTRERAS
Presidente de la Comisión



Yo, D. Wilfrido Sverio P. A. Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula número ~~5827~~ **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí comparecieron libre, personal y voluntariamente, los señores **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA** y **PAVEL ERNESTO ISA CONTRERAS**, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las

plu



mismas firmas que acostumbran a usar siempre en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

[Handwritten signature]

Notario Público



[Handwritten initials]

[Handwritten initials]